

RÉGIMEN SEÑORIAL Y FISCALIDAD REGIA EN ÉPOCA DE CARLOS V: EL MARQUESADO DE LOS VÉLEZ

Juan M. CARRETERO ZAMORA¹

Introducción: los desequilibrios fiscales entre los realengos y las jurisdicciones señoriales

Poco después de concluir el movimiento comunero –al hilo de la profunda crisis que soportó la hacienda castellana entre 1521 y 1525– volvió a retomarse el viejo debate acerca de las desigualdades contributivas en el reparto de la fiscalidad regia, especialmente (agotadas las rentas ordinarias) por los denominados servicios del reino (incluido el servicio de moriscos del reino de Granada), una renta extraordinaria que no cesaba de incrementarse desde la llegada a Castilla del primer Habsburgo; de hecho, tanto el emperador y sus oficiales de la real hacienda, como los agentes financieros que gestionaban la liquidez y el crédito de la monarquía, habían puesto sus esperanzas recaudatorias en este saneado ingreso que dependía de la voluntad de los reinos castellanos reunidos en Cortes². No casualmente los comuneros (en su programa reivindicativo de la Junta de Tordesillas de 1520) habían incidido en la necesidad de que el reino controlase los servicios frente a la avidez recaudatoria del emperador Carlos³.

Así, pues, a partir de 1525 la real hacienda inició una evaluación general de las posibilidades hacendísticas de la Corona de Castilla que culminó con la realización de un gran recuento de la población pechera y de sus capacidades fiscales, hoy conocido como vecindario de 1530 y, en mi opinión, con mayor precisión, como Averiguación de la Corona de Castilla⁴. A partir de esta excepcional fuente estadística (la primera de Castilla y, sin duda, la de mayor calidad en la Europa de comienzos

¹ Universidad Complutense.

² Sobre la evolución de esta renta, véase mi estudio “Los servicios de las Cortes de Castilla en el siglo XVI”, en Carretero Zamora, J.M., (Coord.), *Tirar con pólvora del rey o el dinero de todos* (Estudios de hacienda y fiscalidad en la España moderna), *Cuaderno de Historia Moderna*, anexo IV, Madrid, 1998, pp. 15-58. Más en concreto para la época de Carlos V mi síntesis *Los servicios de las Cortes de Castilla en el reinado de Carlos I (1519-1554)*, volumen, *evolución, distribución*, en *Las Cortes de Castilla y León*, Valladolid, 1990.

³ Carretero Zamora, J.M., *Las Cortes en el programa comunero, ¿reforma institucional o propuesta revolucionaria?*, en F. Martínez Gil, coord., *En torno a las Comunidades de Castilla. Poder, conflicto y revuelta en la España de Carlos I*, Cuenca, 2002, pp. 233-278.

⁴ Carretero Zamora, J.M., *La Averiguación de la Corona de Castilla, 1525-1540* (*Los buenos vecinos pecheros y el dinero del reino en época del emperador Carlos V*), en prensa.

del absolutismo) he podido reconstruir muchos aspectos de la realidad castellana de comienzos del quinientos, singularmente las desigualdades contributivas asociadas al régimen señorial. Vayamos por partes.

En 1525 los procuradores castellanos reunidos en las Cortes de Toledo protestaron ante el emperador Carlos significando que los vasallos de los señores gozaban de un mejor tratamiento fiscal que los de realengo (esto es, los vasallos directos de la Corona): “muchos lugares de señoríos se han acrezentado en vezindad, e las çibdades, e villas e lugares del patrimonio real se han disminuydo a causa de las libertades que los dichos lugares de señorío tienen... porque según se ha repartido los años pasados los vasallos de vuestra magestad pagan diez tanto que los de señorío⁵”. Según las conclusiones de la real hacienda (contaduría de rentas de Periañez) sobre un repartimiento de 87.414.800 maravedís y 719.707 vecinos pecheros que constan como contribuyentes efectivos en 1528, el coeficiente medio para todos los reinos de la Corona de Castilla era de 121,5 maravedís por pechero. Ahora bien, ¿tenían razón los procuradores de Castilla acerca de los beneficios fiscales de los señoríos? El siguiente cuadro confirma lo cierto de las sospechas de los representantes castellanos:

| Jurisdicción | Coefte. Medio | Dif. Media Castilla |
|------------------------------|---------------|---------------------|
| Realengo | 137,2 | +12,9% |
| Señorío secular | 98,1 | -19,3% |
| Señorío eclesiástico secular | 104,5 | -14,0% |
| Señorío de órdenes militares | 102,1 | -16,0% |

No obstante, el problema de las desigualdades contributivas debe, a su vez, relacionarse con el verdadero potencial jurisdiccional y, sobre todo, demográfico que poseía los señoríos: no es que los vasallos de los señores pagasen menos, el problema radicaba en que su número era enorme. En efecto –siempre según mis cálculos- sobre un total de 767.778 vecinos pecheros que poseía la Corona de Castilla (sin evaluar las pecherías del reino de Granada) 285.934 (esto es, el 37,24 por ciento) vivían en realengo y 481.743 (62,76 por ciento) dependían de señores jurisdiccionales. En síntesis, veamos los siguientes datos porcentuales:

| | Realengo | Señorío |
|-------------------|----------|---------|
| Reino de Galicia | 9,45 | 90,55 |
| Reino de Castilla | 50,45 | 49,55 |
| Reino de León | 27,44 | 72,56 |
| Extremadura | 25,48 | 74,52 |
| Andalucía | 53,60 | 46,40 |

⁵ Actas de Cortes, IV, Madrid, 1882, pp. 437-438 (Cortes de Toledo de 1525, petición 59).

En torno a 1530 el grueso de las pecherías castellanas bajo régimen señorial vivían adscritas a jurisdicción laica (39,01 por ciento), bajo órdenes militares (singularmente la de Santiago) el 13,06, en jurisdicción eclesiástica secular el 6,52 por ciento y en señoríos eclesiásticos regulares (monasterios y abadía) apenas el dos por ciento. El primer señor de vasallos de la Corona de Castilla era el arzobispo de Toledo, a cuya sombra vivían 22.726 vecinos pecheros en 115 villas y lugares.

El régimen señorial de Murcia en época de Carlos V: hombres y jurisdicciones (una visión de conjunto)

El reino de Murcia⁶ era la única provincia fiscal en la Corona de Castilla donde las jurisdicciones señoriales, lejos de crecer, habían experimentado un notable retroceso, como consecuencia de la política de los Reyes Católicos de revertir a realengo una parte esencial del antiguo marquesado de Villena. Hacia 1533 se encontraban adscritas a jurisdicción señorial 45 localidades y el 48,53 por ciento de toda la pechería de la provincia (esto es, 8.684 vecinos pecheros sobre un total de 17.895). El grueso de este vecindario dependía de jurisdicción eclesiástica con 32 localidades y 7.206 pecheros, seguida a gran distancia por las jurisdicciones laicas (sólo 13 villas y lugares y 1.478 vecinos pecheros)⁷. En síntesis:

| Tipo de señorío | Localidades | Vecinos | Porcentaje |
|----------------------|-------------|---------|------------|
| Órdenes militares | 30 | 7.023 | 39,26 |
| Laico | 13 | 1.478 | 8,25 |
| Eclesiástico secular | 2 | 183 | 1,02 |

A la cabeza de las jurisdicciones de órdenes militares se encontraban las 27 villas y lugares bajo jurisdicción de la orden de Santiago (partidos de Caravaca y de Segura pertenecientes, dentro de la organización interna santiaguista, a la provincia de Castilla); en definitiva, la orden de Santiago poseía en Murcia 6.616 vecinos pecheros, que venían a suponer el 36,97 por ciento del vecindario de toda la provincia. Muy lejos se situaban las jurisdicciones de la orden de San Juan (dos localidades y 267 pecheros)⁸ y de la orden de Calatrava (140 vecinos provenientes del lugar de

⁶ Una buena visión de conjunto sobre el reino de Murcia y su régimen señorial en Chacón Jiménez, F., *Censo de población de 1533, Reino de Murcia*, Murcia, 2000, especialmente las pp. 11-28. Asimismo, entre otros, los estudios de LEMEUNIER, G., *Los señoríos murcianos. Siglos XVI-XVIII*, Murcia, 1998 y, sobre todo, Chacón Jiménez, F., *Murcia en la centuria del quinientos*, Murcia, 1979, pp. 117 y sigts., González Ortiz, J.J., *Evolución demográfica de la región de Murcia (siglos XVI-XX)*, Murcia, 1983, y Gutiérrez Nieto, J.I., "Evolución demográfica de la cuenca del Segura en el siglo XVI", *Hispania*, 111 (1969), pp. 25-115.

⁷ Carretero Zamora, J.M., *La Averiguación de la Corona de Castilla*, op. cit.

⁸ Se trataba de Calasparra (224 vecinos pecheros) y de Archena, que poseía un vecindario de 43 pecheros. Este espacio señorial lo analizo más adelante con más detenimiento.

Abanilla, que hasta la pesquisa de 1533 había repartido el servicio en el partido del Campo de Calatrava).

Estas jurisdicciones santiaguistas estaban organizadas en torno a ocho encomiendas y a los derechos que poseía la mesa maestra (encomienda de Férez)⁹. Todas ellas formaban los partidos de Caravaca y de Segura dependientes, a su vez, de la provincia santiaguista de Castilla. La villa de Aledo (con su anexo Totana) era una encomienda santiaguista con un vecindario que ascendió a 170 vecinos, casi todos considerados por los oficiales de la real hacienda como “gente nesçesytada”; de economía exclusivamente agrícola, vivía de coger algún aceite y un poco de cereales y viñedo. Acosada por la sequía¹⁰, esta encomienda había perdido hacia entre 1526 y 1533 unos 30 vecinos pecheros; a ella se encontraba adscrita Pliego -una aldea de 90 vecinos, todos moriscos- en crecimiento demográfico y buena disposición para la cría de seda y el viñedo¹¹. Lorqui era una encomienda perteneciente a la cámara maestra; según el recuento de 1533 su vecindario ascendía a 52 pecheros, todos moriscos y muy pobres; recolectaban morera para cría de gusanos de seda, cereales y algo de arroz. Su situación económica se veía agravada por los excesivos derechos señoriales que poseía la orden, iguales que “quando eran moros”. Los pesquisadores de la hacienda regia, ante esta situación, propusieron que el servicio fuera rebajado de 8.778 maravedíes a sólo 3.427.

La encomienda de Valle de Ricote comprendía la villa de Ricote, Villanueva de Val de Ricote, Olea, Ojós, Blanca y Abarán. Todos los vecinos eran moriscos. Ricote presentó un padrón de 107 pecheros, buena huerta con moreras y algún viñedo, cereales y olivar. Villanueva de Val de Ricote era un pequeño lugar de 28 vecinos considerados pobres y necesitados, salvo siete u ocho agricultores de mediano pasar; vivían del cultivo de moreras, centeno y algo de ganado cabrío; la real hacienda propuso, también, rebaja en el cupo de servicio desde 1.803 maravedíes (1528) a 1.400. Olea poseía un total de 30 vecinos moriscos y fue considerados como “el lugar mejor reparado de todo el valle y de mejor huerta¹²”. Los 48 vecinos de Ojós fueron definidos como de “mediana pasada”; eran moriscos que cultivaban la huerta (moreras, viñedo para uvas pasas y frutas) y criaban algún ganado cabrío. El lugar de Blanca era la localidad más poblada de la encomienda de Ricote: 151 pecheros, todos moriscos, algunos de ellos de “mediano pasar” (dedicados a la fabricación de carbón vegetal y de esparto), aunque la mayoría pobres y necesitados. Por último, Abarán (con 65 vecinos moriscos) presentaba características económica idénticas

⁹ La descripción del espacio jurisdiccional de cada una de estas encomiendas en Porras Arboledas, P.A., *La orden de Santiago en el siglo XV*, Madrid, 1997, pp. 261-267.

¹⁰ AGS, *Contadurías Generales*, leg. 768, ff. 316v-317r, “Tienen muy buenos términos, y montes y buenas labores de secano, pero esto no se aprovecha porque no llueve, que se aberiguó que en los siete años pasados no a llovido; y por esto los secanos aprovechan sólo para ganados”.

¹¹ *Ibidem*, f. 317r, “Puéblase cada día de nuevo, aunque no se podrá crescer syno poco la vezindad, porque tiene pocos términos, pero éstos son muy buenos y tiene un pedaço de huerta con arta agua para regarla, y en ella tienen moreras para seda, y cogen algúnd pan y uba para pasa que hazen, y tienen algúnd ganado cabrío. Paresçe averse aumentado treinta vezinos de veynte años a esta parte”.

¹² *Ibidem*, f. 319v.

a Blanca. En conjunto, salvo Ricote y Olea, los averiguadores propusieron que las receptorías del servicio fueran aminoradas.

Cieza era una villa cabecera de encomienda santiaguista. En 1533 fue evaluada en 164 vecinos pecheros, algunos con razonable hacienda, otros en pobreza y necesidad. Su agricultura estaba condicionada por la falta de lluvia (“tierra estéril a donde pocas veces llueve¹³”) y basada en la morera para la cría de seda, los cereales y el viñedo para la producción de uva. Caravaca de la Cruz, Cehegín (con su anexo Canara) y Moratalla eran –como veremos más adelante– jurisdicciones de la orden de Santiago controladas por los Fajardo (marqueses de Los Vélez) en calidad de comendadores.

La encomienda de Socovos estaba formada por la villa de Socovos (62 vecinos), Letur (169) y Liétor (308). Socovos se encontraba en plena decadencia: todos sus vecinos eran moriscos pobres que malvivían de cultivar algún cereal, olivar, moreras y colmenas, todo en pequeñas cantidades. Letur era lugar de mediano pasar, y Liétor gozaba de mejor situación económica gracias a su artesanado en alfombras, actividad laboral eminentemente femenina. Otras encomiendas en el ámbito geográfico natural de Murcia eran Yeste y Taibilla; la primera era una villa con 797 pecheros bajo la jurisdicción del comendador Antonio de Leiva: 50 eran ricos y el resto fue considerado por los pesquisidores la mitad como de mediano pasar y la otra mitad como pobres; Taibilla se encontraba despoblada. Férez era una encomienda adscrita a la mesa maestra de la orden de Santiago; contaba en 1533 con 61 vecinos y se encontraba en plena decadencia¹⁴. Benatae (123 pecheros) pertenecía a la cámara maestra y era una villa sobrecargada de servicio (se redujo la receptoría de 19.700 maravedíes a 8.720).

Por último, se encontraba el partido y gran encomienda de Segura de la Sierra, que comprendía Segura de la Sierra y su arrabal Ordena, Puerta de Segura, Génave, Torres de Albánchez, Villarrodrigo, Bayonas, Siles y Hornos. Según los informes de los que efectuaron el recuento, la situación demográfica y económica de la encomienda de Segura podría sintetizarse:

| Localidad | Vecinos | Condición |
|------------------------------|---------|-------------------------------|
| Segura de la Sierra y Orcera | 635 | Labradores acomodados. |
| Puerta de Segura | 67 | Campesinos pobres. |
| Génave | 238 | Labradores de mediano pasar. |
| Torres de Albánchez | 230 | Labradores de mediana pasada. |
| Villarrodrigo | 339 | Algunos ricos. Mediano pasar. |
| Bayonas | 44 | Pocos ricos. Gente pobre. |
| Siles | 374 | Pocos ricos. Muchos pobres. |
| Hornos | 226 | Labradores de mediano pasar. |

¹³ Ibidem, f. 320r.

¹⁴ Ibidem, f. 322v, “Está el lugar muy perdido y para se despoblar porque tienen poco término y tierra áspera y fragosa. Susténtanse de sola una huerta que tienen y de algunos ganadillos de cabrío. Con fatiga pagaron del servicio el año de quinientos y veynte e ocho”.

Bajo jurisdicción eclesiástica secular se encontraban dos villas dependientes del cabildo de la iglesia de Cartagena, que registraron a un total de 183 vecinos pecheros: Alcantarilla (103 vecinos, casi todos moriscos) que gozaba de buena huerta de moreras para la seda y aportaba importantes derechos señoriales a la Iglesia y Alguazas (80 pecheros, todos moriscos) que gozaba de abundancia de agua para el riego y excelente disposición para aumentar su población.

Por su parte, la orden de San Juan poseía en el reino de Murcia la encomienda de Calasparra. Ésta estaba formada por Calasparra y su anexo Archena. Calasparra fue evaluada en 224 vecinos pecheros (algunos de “mediano pasar”, la mayoría definidos por “necesitados y pobres”); la villa se sostenía gracias a una buena huerta y a la cría de ganado cabrío. No obstante, su frágil economía aconsejó a los pesquisadores proponer una notable rebaja de servicio: de 24.140 maravedís a 15.965. Su anexo Archena era un lugar de 43 vecinos, todos moriscos; aunque gozaba de una huerta de notable rendimiento, los excesivos derechos señoriales¹⁵ habían empobrecido a la totalidad del vecindario (“pecheros moriscos... todos gente nesçesyta”, se subrayaba en el informe remitido a la contaduría de rentas).

En las jurisdicciones señoriales laicas el predominio de la nobleza titulada era absoluto, toda ella articulada en torno a la familia Fajardo (marqueses de Los Vélez), que poseía –como a continuación se verá– seis localidades con un total de 1.231 vecinos pecheros. El resto de las jurisdicciones señoriales laicas (sólo siete lugares con 247 vecinos pecheros) eran de pequeño tamaño (ninguna superaba los 70 vecinos) y pertenecían –como era habitual en el antiguo régimen– a la pequeña nobleza y a los poderosos: Guzmanes, Ayalas, Calvillos, etc. Si exceptuamos las jurisdicciones adscritas al marquesado de los Vélez, los señoríos seculares murcianos sólo comprendían unas pequeñas demarcaciones propiedad del patriciado de Murcia. En concreto, se trataba de las jurisdicciones de Campos del Río (45 vecinos, todos moriscos y señorío en 1533 de Tomás de Ayala), Cotillas (49 vecinos bajo la severa jurisdicción de Juan Pérez Calvillo¹⁶), Albudeite (un lugar de 58 vecinos, todos moriscos, señorío de Gaspar de Guzmán) y Carcelén (25 vecinos que eran todos renteros de Cristóbal Plazuela, señor del lugar y propietario de todas sus tierras). La pesquisa de Murcia también contenía preciosas informaciones de la villa de Jumilla (señorío del duque de Escalona), aunque la jurisdicción fiscal se encontraba incluida en la provincia de Cuenca; Jumilla, según los pesquisadores de Murcia, poseía un padrón con 450 vecinos (en Cuenca constaban sólo 278) y se declaró exenta de servicio. Una vez más, en síntesis:

¹⁵ La descripción de estos excesivos derechos del comendador en *Ibidem*, f. 319r, “Pagan al comendador cada casa çiento y treze maravedís, y de cada tabulla de tierra nueve maravedís, demás de los diezmos”.

¹⁶ *Ibidem*, f. 318v-319r, “Todos son gente muy pobre y nesçesyta. Tienen muy poco término y una huerta de que se sustentan, la qual tiene muy poca agua, y pagan al dicho Juan Pérez, porque es suya la propiedad de las haziendas, çinco reales e una gallina de cada casa y hazienda, y de todos los frutos que cogen, uno de siete, demás de los diezmos”.

| Titular de los señoríos | Localidades | Vecinos | Por cien |
|-------------------------------------|-------------|---------|----------|
| Orden de Santiago | 27 | 6.616 | 36,97 |
| Marqués de los Vélez | 6 | 1.231 | 6,88 |
| Orden de San Juan | 2 | 267 | 1,50 |
| Iglesia mayor de Cartagena | 2 | 183 | 1,02 |
| Orden de Calatrava | 1 | 140 | 0,78 |
| D. Diego Dávalos | 1 | 68 | 0,38 |
| Gaspar de Guzmán, vec. de Murcia | 1 | 58 | 0,32 |
| Juan Pérez Calvillo, vec. de Murcia | 1 | 49 | 0,27 |
| Tomás de Ayala, vecino de Murcia | 1 | 45 | 0,25 |
| Cristóbal de la Plazuela | 1 | 25 | 0,14 |
| Francisco de Chinchilla | 2 | 2 | 0,01 |
| TOTAL MURCIA | 45 | 8.684 | 48,53 |

El marquesado de los Vélez y otras jurisdicciones murcianas de los Fajardo

Hacia 1533 el poder jurisdiccional de la familia Fajardo se asentaba en dos realidades señoriales: de un lado, las jurisdicciones propias de la familia, esto es, las tierras que integraban el marquesado de Los Vélez (tanto las castellanas, como las situadas en el reino de Granada); de otro, las encomiendas cuyas jurisdicciones usufructuaban en tanto comendadores de la orden de Santiago.

El señorío jurisdiccional patrimonial propio de los Fajardo comprendía, según las pesquisas de la real hacienda de 1533, seis localidades (Mula, Puebla de Mula, Librilla, Alhama de Murcia, Molina de Segura y Montealegre del Castillo) y un total de 1.231 vecinos pecheros; quizá Pedro Fajardo, marqués de Los Vélez, poseyera parte de la jurisdicción de Ceutí (68 vecinos pecheros) en mancomún con D. Diego Dávalos¹⁷.

La cabecera de este marquesado de los Vélez era la villa de Mula, que con 804 vecinos fue definida en el recuento de 1533 como localidad rica en función de poseer buena huerta, cultivos de cereales, viñedo y olivar y, sobre todo, enormes extensiones dedicadas a las moreras para la cría del gusano de seda. El informe remitido al contador Perriñez decía textualmente:

“La villa de Mula tiene ochocientos y quatro vezinos pecheros, los quales comúnmente son más ricos que pobres, jente bien reparada y algunos hombres principales y bien ricos. Tiene esta villa muy buena huerta y grande, en que ay treynta mill tabullas de tierras donde tienen muchas moreras para seda, que se cría mucha. Y en la dicha huerta cogen pan, y vino y azeite en buena cantidad, e lino, y cáñamo y otras cosas, y tienen ansymismo muy buenos

¹⁷ Ibidem, f. 318v, “Çebtí es un lugar de don Diego Dávalos y de otro cavallero de Murcia”.

términos para ganados, y tienen buena cantidad dellos; y demás desto, ay en lahuerta de la dicha villa çiertas heredades de personas que biven en otros lugares de la comarca que son en cantidad, y les ayudan por ellas a pechar e contribuir¹⁸.

La Puebla de Mula (51 vecinos) era una aldea de la jurisdicción de Mula que nunca había pagado servicio por considerarse que los vecinos se encontraban exentos de pago (en realidad sólo poseían el derecho de exención para 30 de ellos)¹⁹. Tanto en el caso de Mula, como en el de su anexo la Puebla, los pesquisidores de la real hacienda concluyeron que su cupo en el repartimiento del servicio debía incrementarse notablemente: Mula pasó de 65.741 maravedíes (servicio de 1528) a una carga teórica de 85.000 y a la Puebla (que no pagaba nada por pobreza general) se le asignó un cupo mínimo de 2.000 maravedíes. Como veremos al analizar las desigualdades contributivas en el seno del marquesado de Los Vélez, Mula con Caravaca de la Cruz fue la jurisdicción de la familia Fajardo que sufrió mayor incremento fiscal entre 1528 y 1540.

Librilla fue evaluada en 1533 en 113 vecinos, aunque el señorío se encontraba en decadencia por falta de lluvia y por los altos derechos que percibía el marqués: un cuarto sobre la producción en regadío y un octavo sobre el secano, entre otras muchas rentas²⁰; los informadores de la real hacienda subrayaron el riesgo que sufría esta villa de quedar despoblada²¹. Propusieron que la receptoría del servicio bajase de 11.429 maravedíes a tan sólo 4.520.

Tampoco fueron positivos los informes de las tres restantes villas del señorío de Los Vélez. Alhama de Murcia (96 vecinos) adolecía de los mismos males que Librilla: altos derechos señoriales sobre una agricultura de casi subsistencia (cuarto sobre regadío y octavo sobre secano)²²; el servicio fue lógicamente reducido: de 9.600 maravedíes a 4.800. Molina de Segura era una villa de 111 vecinos pecheros en su

¹⁸ Ibidem, f. 317.

¹⁹ Ibidem, f. 317v, "Mostraron una escritura con carta executoria de treynta vezinos esentos, y que por otros veynte vezinos paguen ochoçientos maravedíes y no más. Requirióseles por abto que se presentasen ante vuestra magestad con su previllegio dentro de çient días, que son pasados".

²⁰ AGS, *Consejo Real*, leg. 708 (a292), "Los miembros de las rentas que su señoría tiene en su villas de Librilla: la renta del trigo del quarto, e ochavo e terçias; la renta de la çebada del quarto, e ochavo e terçias... la renta del quarto e ochavo de la paja".

²¹ AGS, *Contadurías Generales*, leg. 768, f. 317v, "La villa de Librilla, ques del marqués de los Vélez, tiene çiento y treze vezinos, los quales todos comúndmente son jente pobre porque están en tierra estéril y seca, a donde por maravilla llueve, y el agua que tenían con que regavan la huerta de que se sustentan se les secó, y está el lugar para se despoblar; y de los frutos que cogen, pagan al marqués de quatro uno de lo de riego, y de ocho uno del secano. Paresçe averse aumentado la vezindad en setenta vezinos más que solía tener en tiempo que la huerta tenía agua, pero faltando el agua se an de yr todos. Pagaron del serviçio el año de quinientos y veynte e ocho, honze mill y quatroçientos y veynte y nueve maravedíes. Paresçenos que deven pagar quatro mill y quinientos y veynte maravedíes".

²² Ibidem, ff. 317v-318r, "La villa de Alhama es del dicho marqués de los Vélez; tiene noventa y seys vezinos pecheros; es gente nesçesyntada más que rica, casy como los de Librilla, y pagan al dicho marqués el quarto de los frutos que cogen en lo que se riega, e ochavo de los secanos. Cogen algúnd pan, aunque poco, en una huerta que tienen de riego, la qual de verano la daría el agua

mayoría moriscos, definidos como gente de mediana pasada gracias a una economía basada en el regadío. Los pesquisidores nos aportan un precioso dato acerca de los males del cultivo de arroz: "...y asta aquí an cogido muchos arrozes, los quales agora an dexado porque estavan muy çerca del lugar y hazían enfermar mucho la gente, y morían dello algunos²³". Por último, los Fajardo poseían la jurisdicción sobre Montealegre del Castillo, una villa con sólo 56 pecheros, casi todos pobres y necesitados, que fueron auxiliados por la real hacienda con la rebaja del servicio de 4.340 maravedíes a 2.520²⁴.

Los Fajardos completaban estas jurisdicciones señoriales propias con otras de órdenes militares en tanto comendadores de Santiago, singularmente en Caravaca. En efecto, Caravaca de la Cruz y sus anexos Cehegín y Canara constituía la encomienda más importante de la orden de Santiago en Murcia, encontrándose en 1533 adscrita al marqués de los Vélez. Caravaca fue evaluada en 820 vecinos y sus anexos en 675. Caravaca era villa definida por los pesquisidores como rica, siendo elevado su cupo fiscal en los repartimientos del servicio del reino de 58.930 maravedíes que pagó en 1528 a más de 86.000, cifra propuesta por la hacienda del emperador:

"La villa de Caravaca, ques de la horden de Santiago, encomienda del marqués de los Vélez, tiene ochoçientos y veynte vezinos pecheros, en los quales ay muchos ricos y la mayor parte del pueblo tiene razonablemente de comer, aunque también ay algunos jornaleros y algunos pobres. Tienen muchos ganados y muy buenos términos para ellos, y tienen muy buena huerta de moreras y fruta, donde cogen razonable cantidad de pan. Pagaron de serviçio el año de quinientos y veynte e ocho, çinquenta y ocho mill y noveçientos y treynta maravedíes. Y atento quel lugar es rico, y conforme a lo que en los otros lugares pagan, nos paresçe que deven pagar ochenta y seis mill y seisçientos y çinquenta y çinco maravedíes²⁵".

En cambio la pechería de Cehegín fue considerada en su totalidad como pobre y necesitada²⁶; su anexo Canara se encontraba en 1533 despoblado²⁷. Moratalla era

con que la riegan, porque es de varios. Tienen algúnd ganado cabrío y colmenas, y hazen sosa y crían alguna seda, aunque poca; y desto se sustentan con trabajo".

²³ Ibidem, f. 318r.

²⁴ Ibidem, ff. 320v-321r, "...de secano tienen buenos términos para ganados y lavores, pero éstas son pocas, y no tienen huerta por falta de agua y los ganados que tienen son pocos. Cogen algúnd pan y razonable cantidad de vino, de que se sustentan, aunque ay pocos que biban syn nesçesydad. Pagaron de serviçio el año de quinientos y veynte e ocho, quatro mill y trezientos y quarenta maravedíes. Paresçenos que deven pagar dos mill y quinientos y veynte maravedíes".

²⁵ Ibidem, f. 322r.

²⁶ Ibidem, "Çehegín, de la horden de Santiago y de la encomienda de Carabaca, ay en ella seysçientos y setenta y çinco vezinos pecheros, en los quales ay hasta çient vezinos que tienen razonable pasada; los demás son todos pobres y nesçesyitados, porque puesto questa villa tiene muy buena huerta y gozan la huerta y término de Canara, ques anexo desta villa y está despoblado, es todo poco para la vezindad que ay. Auméntase syenpre la vezindad de la naturaleza de los mismos vezinos, porque el lugar es muy sano y nasçen muchos y mueren pocos, y las haciendas se menuzan más".

²⁷ Ibidem, f. 324r, "Es un lugar despoblado, que no ay en él syno una hermita de nuestra señora. Goza el término della la villa de Çehegín, como se dize en la relación de Çehegín que de suso va

otra encomienda vinculada en ese momento de 1533 a la familia de los Fajardo. Poseía un padrón de 534 vecinos, la mayor parte “gente rica”, aunque un tercio eran jornaleros y necesitados. Villa con buenos términos, donde se cultivaban cereales, viñedos, olivares y moreras para seda, vio elevada su receptoría de 38.090 maravedíes a 53.628, en consecuencia a su buena salud económica; en informe remitido en 1533 al contador Perriñez significaba:

“La villa de Moratalla, ques de la horden de Santiago, es encomienda de don Alonso Fajardo. Ay en esta villa quinientos y treynta y quatro vezinos pecheros; las dos partes dellos son gente rica, y los demás son jornaleros y de neşcesydad. Esta villa tiene muchos y buenos términos de labores y de pastos. Cogen buen pan, y vino, y azeite y crían seda; tienen muy buena huerta, y crían seda, y tienen ganados y grandes pinares y buenos. Y se a aumentado y aumenta cada día, asy en vezinos como en haziendas²⁸”.

Desigualdades contributivas en las jurisdicciones de los Fajardo: el servicio de Castilla y el servicio morisco de Granada

El denominado servicio del reino (o servicio de Cortes) era una contribución de carácter no impositivo que el reino otorgaba a la Corona con ocasión de una necesidad hacendística, en principio excepcional, dirigida a sufragar la seguridad de los reinos, la defensa de la religión, el reequilibrio de la real hacienda o cualquier otra causa de especial relevancia. Era, pues, un ingreso extraordinario que, junto a otros ingresos de naturaleza eclesiástica (subsidio, cruzada, etc.), venta de juros y jurisdicciones, así como remesas y secuestros de Indias, constituyó uno de los argumentos más sólidos de la salud financiera del emperador Carlos en los reinos castellanos. Su equivalente en el reino de Granada fue el denominado “servicio de moriscos”, que también fue un ingreso extraordinario repartido por primera vez en 1503-1504; aunque en principio tuvo carácter universal, en la práctica su percepción recayó exclusivamente sobre la población morisca, pese a que nunca tuvo la naturaleza de farda (esto es, prestación fiscal obligatoria).

En la parte castellana del marquesado de Los Vélez (provincia fiscal de Murcia) los repartimientos de los servicios entre 1519 y 1540 confirman la existencia de tres modelos bien diferenciados de evolución fiscal. Ahora bien, para analizarlos debemos partir de una serie de parámetros básicos, tanto generales para el conjunto de la Corona de Castilla, como particulares del reino de Murcia. Más en concreto, sobre un repartimiento de 87.414.800 maravedíes y 719.707 vecinos pecheros que constaban como contribuyentes efectivos en 1528, el coeficiente medio para todos los reinos de la Corona de Castilla era de 121,5 maravedíes por pechero.

escrito. Y teniendo respeto a esto, se hizo la aberiguación de Çehegín como de suso se contiene, de manera que en lo que Çehegín paga se carga lo que avía de pagar Canara, porque asta agora diz que se hazía syenpre quiebra de lo que a Canara se repartía, por no aver vezinos en ella que lo pagasen”.

²⁸ Ibidem, f. 322r.

En el caso del Murcia, la provincia fiscal comprendía un total de 53 jurisdicciones y 17.745 vecinos pecheros que, en función del repartimiento de 1528, pagaban como media 105,8 maravedíes. Las desigualdades contributivas murcianas se ajustaban al comportamiento típico de la mayoría de las provincias de la Corona de Castilla: coeficientes altos en los realengos e inferiores en los señoríos (singularmente en los más importantes, esto es, en los de órdenes militares). En cualquier caso, el potencial fiscal de los realengos era lógico por la calidad y potencia económica y demográfica de sus pecherías, casi siempre ratificada en las propuestas efectuadas por los oficiales de la real hacienda. En el caso de las jurisdicciones de órdenes militares (orden de Santiago) los coeficientes, tanto los obtenidos sobre los datos del servicio de 1528, como los propuestos por la real hacienda, fueron muy bajos. Ello también era lógico, debido a las condiciones de algunas pecherías pobres, sobrecargadas de contribuciones señoriales y casi siempre moriscas.

En síntesis, los coeficientes medio del reino Murcia por cada tipo de jurisdicción serían, siempre según los informes de 1533 (elaborados a partir del repartimiento del servicio de 1528), los siguientes:

| Jurisdicción | Vecinos | Servicio | Mrs./Pechero | Dif. Media |
|-------------------|---------|-----------|--------------|------------|
| Realengo | 9.307 | 1.100.599 | 118,3 | +11,8 |
| Señoríos laicos | 1.355 | 140.764 | 103,9 | -1,8 |
| Señoríos iglesia. | 183 | 20.678 | 113,0 | +6,8 |
| Órdenes militares | 6.900 | 615.559 | 89,2 | -15,7 |
| TOTAL MURCIA | 17.745 | 1.877.600 | 105,8 | 0,0 |

Desde el punto de vista de los servicios castellanos, las zonas con mayor vitalidad fiscal de la zona murciana del marquesado de Los Vélez eran Mula y Caravaca de la Cruz. Como ya he subrayado, los informes de la real hacienda insistían en las bondades económicas y fiscales de ambas villas; en concreto, en Mula se precisaba la existencia de forasteros que contribuían en el pago del servicio, en tanto eran propietarios de tierras u otros bienes en la villa; en Caravaca la pesquisa de 1533 concluía de manera más tajante: “el lugar es rico”. Mula, en efecto, fue considerada en 1533 por los oficiales de la hacienda como una villa que debía contribuir mucho más de lo que venía haciendo; en concreto, el informe remitido al contador Periañez insistía que el repartimiento de 1528 de 65.741 maravedíes debía ser elevado a 85.000. De hecho, a partir de 1535 (fecha en que se corrigieron los repartimientos del servicio del reino de Murcia) Mula no dejó de incrementar su cupo: 77.030 maravedíes en 1535²⁹ y 101.400 en 1540³⁰; su anexo la Puebla de Mula observó un comportamiento fiscal similar. En el caso de la encomienda de Caravaca de la Cruz, el crecimiento del

²⁹ AGS, *Escribanía Mayor de Rentas*, leg. 287, servicio del reino, provincia de Murcia.

³⁰ *Ibidem*, leg. 303.

repartimiento del servicio fue incluso más enérgico: 36.100 maravedíes en 1523³¹, 58.930 en 1528, 78.530 en 1535 y 103.400 en 1540.

Molina de Segura y Cehegín presentaban un modelo de crecimiento fiscal moderado. Molina repartió en 1528 un total de 18.100 maravedíes y en 1540 el cupo alcanzó los 19.500 (esto es, un crecimiento del 7,7 por ciento). Cehegín creció en esos doce años un 11,7 por ciento: 38.700 maravedíes en 1528 y 43.200 en 1540, aunque tuvo que incluir en su cupo la carga fiscal del despoblado de Canara, que fue evaluado en 1532 en 1.880 maravedíes³², que aunque no poseía vecinos pecheros sí debía pagar servicio por las haciendas.

En tercer lugar, nos encontramos ante un modelo de comportamiento fiscal que podemos definir como de crisis crónica, con reducción en el cupo del repartimiento superior al 30 por ciento entre 1528 y 1540. Sin duda, el caso más extremo fue el de Librilla (“tierra estéril y seca, a donde por maravilla llueve”, significaban los informes de 1533); en 1528 le fue repartido un cupo de 11.429 maravedíes³³, aunque la misma real hacienda hubo de admitir que su verdadera capacidad fiscal no superaba, en el mejor de los casos, el umbral de los 4.500; de hecho, en 1535, al reformarse los criterios de los repartimientos murcianos, Librilla sólo aportó 4.100 maravedíes. Alhama de Murcia también gozó de una reducción sustancial del servicio entre 1528 y 1540: de 9.600 maravedíes pasó a 5.700 (esto es, una caída del 40,6 por ciento). Por último, Montealegre del Castillo (que en 1528 fue evaluado en 4.340 maravedíes, aunque su potencial fiscal apenas si superaba los 2.500) observó una reducción de su esfuerzo fiscal entre 1528 y 1540 del 30,8 por ciento.

Ahora bien, quizá llegados a este punto sea más significativo para evaluar las desigualdades contributivas el análisis de la evolución de los coeficientes maravedíes/pechero (esto es, la carga fiscal media teórica que soportaba cada vecino pechero expresada en maravedíes en un año). Una vez más convendría conocer dos parámetros básicos: el coeficiente medio de la Corona de Castilla que era (con datos del servicio de 1528) de 121,5 maravedíes por pechero y año, y el correspondiente al reino de Murcia, evaluado en 105,8 maravedíes por pechero, aunque este coeficiente tan bajo venía condicionado por los correspondientes a los lugares habitados por población morisca (en ocasiones inferiores a 50 maravedíes por pechero y año). En el caso de las jurisdicciones dependientes de Pedro Fajardo, los mayores coeficientes se localizaban obviamente en Molina de Segura (163,1 maravedíes en 1528 y 175,7 en 1540) y Mula y Caravaca (con un coeficiente análogo en 1540: 126,1 maravedíes por vecino y año); el resto de los señoríos del marquesado de Los Vélez presentaban coeficientes medios muy inferiores a la media del reino de Murcia, destacando Librilla (47,8 en 1540), Montealegre con 53,6 y Alhama de Murcia con 59,4 maravedíes por vecino pechero. Mejor que mis palabras, el siguiente cuadro:

³¹ Ibidem, leg. 149.

³² Ibidem, leg. 195, “A vos el conçejo de Canara, 1.880 maravedíes”.

³³ AGS, *Contadurías Generales*, leg. 768, fº 317v.

EVOLUCIÓN DEL COEFICIENTE MARAVEDÍES/PECHERO EN EL MARQUESADO DE LOS VÉLEZ (1528-1540).

| Localidad | 1528 | 1535 | 1538 | 1540 | 1528-1540 |
|--------------------------|-------|-------|-------|-------|-----------|
| Alhama de Murcia | 100,0 | 45,2 | 59,5 | 59,4 | -40,6 |
| Librilla | 101,2 | 36,3 | 7,7 | 47,8 | -52,8 |
| Molina de Segura | 163,1 | 133,2 | 175,5 | 175,7 | + 7,7 |
| Montealegre del Castillo | 77,5 | 40,7 | 53,6 | 53,6 | -30,8 |
| Mula | 81,8 | 95,8 | 126,1 | 126,1 | +54,2 |
| Puebla de Mula | - | 60,8 | 80,0 | 80,4 | +32,2 |
| Caravaca de la Cruz | 71,9 | 95,8 | 126,1 | 126,1 | +75,4 |
| Cehégín (con Canara) | 57,3 | 48,5 | 63,9 | 64,0 | +11,7 |

En las jurisdicciones que el marqués de Los Vélez poseía en el reino de Granada, como ya sabemos, el equivalente al servicio castellano fue el denominado servicio de moriscos. Sabemos mucho de esta renta extraordinaria gracias a los excelentes estudios que viene realizando el profesor Galán Sánchez³⁶. A partir de los datos relativos al periodo 1504-1523 y referidos a las localidades de Vélez Blanco, Vélez Rubio, Portilla, Las Cuevas, Oria, Alboradas, Albox, Albánchez, Benitagla, Cantoria y Partalao, sabemos que las mayores aportaciones en el servicio morisco de 1523 correspondían a los siguientes lugares:

| Localidad | Pesantes ³⁷ | Maravedíes |
|--------------|------------------------|------------|
| Vélez Blanco | 2.822 | 84.660 |
| Las Cuevas | 1.541 | 46.230 |
| Cantoria | 1.320 | 39.600 |
| Vélez Rubio | 1.129 | 33.870 |
| Oria | 757 | 22.710 |
| Albox | 654 | 19.620 |

Las menores contribuciones se localizaban en Albánchez con 180 pesantes (esto es, 5.400 maravedíes), en Benitagla con 194 (5.820 maravedíes) y en Partalao con 346 pensantes y 10.380 maravedíes. Como reiteradamente viene poniendo de manifiesto Galán Sánchez esta presión fiscal del servicio morisco era muy alta. En efecto, si comparamos los repartimientos del servicio morisco y del servicio castellano podemos concluir que la posición de los vasallos granadinos del marqués de Los

³⁴ Evolución porcentual entre 1528-1540 del coeficiente maravedíes/vecino.

³⁵ En el caso de Puebla de Mula el porcentaje está referido al periodo 1535-1540.

³⁶ Entre otros muchos trabajos, su obra ya clásica *Hacienda regia y población en el reino de Granada: la geografía morisca a comienzos del siglo XVI*, Granada, 1997.

³⁷ Cada pesante equivalía a 30 maravedíes

Vélez fue de gran agravio respecto los vasallos del reino de Murcia. A partir de la información del servicio castellano de 1525 y el de moriscos de 1523 obtendríamos las siguientes conclusiones:

1. Que Vélez Blanco con un servicio morisco evaluado en 84.660 maravedíes pagaba mucho más que una villa de la calidad demográfica y económica como Mula (sólo 65.741 maravedíes de servicio castellano).
2. Que Las Cuevas con un repartimiento de 46.230 maravedíes de servicio morisco aportaba más del doble que Cieza (21.260 maravedíes y 164 vecinos pecheros).
3. Que Vélez Rubio (33.870 maravedíes) pagaba poco menos que Tecla (39.000 maravedíes) y que Cehegín (38.700).

Esta presión fiscal de la hacienda de la monarquía tan elevada con una no menor ejercida por el señor jurisdiccional. En efecto (véase el anexo 3), el marqués de Los Vélez gozaba de saneados ingresos en sus señoríos, tanto murcianos, como sobre todo granadinos (véase anexo 3). Por ejemplo, en Vélez Rubio y María los vasallos de Pedro Fajardo, además del servicio morisco, debían pagar al marqués una infinidad de rentas; entre otras: sobre los ganados, los menudos, el lino y la linaza, potros y muletas, miel, cera y enjambres, derechos sobre la seda y el torno, renta del molino de María, los hornos de vidrio, derechos de paja y leña, penas de cámara, diezmo del trigo de los cristianos viejos, diezmo del panizo y la alcandía, molinos de Vélez Rubio, hornos, alcabala del aceite y renta del mesón.

En definitiva, el análisis comparado de la fiscalidad constituye un recurso de excelentes posibilidades metodológicas. En el caso del servicio castellano y el servicio de moriscos viene a confirmar la existencia de una fiscalidad diferenciada entre los reinos castellanos y el de Granada (especialmente el referido a la población morisca). En efecto, el modelo de los vasallos del marqués de Los Vélez en época del emperador Carlos V ratifica las enormes diferencias fiscales entre ambos espacios: un vasallo murciano de los Fajardo siempre gozó de una presión fiscal inferior al de uno de Granada.

* * *

ANEXO 1

LAS JURISDICCIONES SEÑORIALES DEL REINO DE MURCIA HACIA 1533³⁸
(LOCALIDADES, TITULARES JURISDICCIONALES Y VECINOS PECHEROS)³⁹

| Localidad | Jurisdicción | Vecinos |
|---------------------------------|----------------------------|---------|
| Abanilla | Orden de Calatrava | 140 |
| Abarán | Orden de Santiago | 65 |
| Albudeite | Gaspar de Guzmán | 58 |
| Alcantarilla | Iglesia mayor de Cartagena | 103 |
| Aledo y Totana | Orden de Santiago | 170 |
| Alguazas | Iglesia mayor de Cartagena | 80 |
| Alhama de Murcia | Marqués de los Vélez | 96 |
| Archena | Orden de San Juan | 43 |
| Bayonas | Orden de Santiago | 44 |
| Benatae | Orden de Santiago | 123 |
| Blanca | Orden de Santiago | 151 |
| Calasparra | Orden de san Juan | 224 |
| Campos del Río | Tomás de Ayala | 45 |
| Caravaca de la Cruz | Orden de Santiago | 820 |
| Carcelén | Cristóbal de Plazuela | 25 |
| Cehegín y Canara | Orden de Santiago | 675 |
| Ceutí | D. Diego Dávalos | 68 |
| Cieza | Orden de Santiago | 164 |
| Cotillas | Juan Pérez Calvillo | 49 |
| Férez | Orden de Santiago | 61 |
| Génave | Orden de Santiago | 238 |
| Hornos | Orden de Santiago | 226 |
| Letur | Orden de Santiago | 169 |
| Librilla | Marqués de los Vélez | 113 |
| Liétor | Orden de Santiago | 308 |
| Lorqui | Orden de Santiago | 52 |
| Molina de Segura | Marqués de los Vélez | 111 |
| Montealegre del Castillo | Marqués de los Vélez | 56 |
| Moratalla | Orden de Santiago | 534 |
| Mula | Marqués de los Vélez | 804 |
| Ojos | Orden de Santiago | 48 |

³⁸ Fuente: Carretero Zamora, J.M.: *La Averiguación de la Corona de Castilla...*, op. cit.

³⁹ En negrita las jurisdicciones señoriales propias de los Fajardo, marqueses de Los Vélez.

| Localidad | Jurisdicción | Vecinos |
|------------------------------|-------------------------|---------|
| Olea | Orden de Santiago | 30 |
| Ontur y Albatana | Francisco de Chinchilla | 2 |
| Pliego | Orden de Santiago | 99 |
| Puebla de Mula | Marqués de los Vélez | 51 |
| Puerta de Segura | Orden de Santiago | 67 |
| Ricote | Orden de Santiago | 107 |
| Segura de la Sierra y Orcera | Orden de Santiago | 635 |
| Siles | Orden de Santiago | 374 |
| Socovos | Orden de Santiago | 62 |
| Torres de Albánchez | Orden de Santiago | 230 |
| Villanueva de Val de Ricote | Orden de Santiago | 28 |
| Villarodrigo | Orden de Santiago | 339 |
| Yeste y Taibilla | Orden de Santiago | 797 |

ANEXO 2

EVOLUCIÓN DEL SERVICIO DEL REINO EN EL MARQUESADO DE LOS VÉLEZ Y EN LA ENCOMIENDA DE CARAVACA (1528-1540)⁴⁰

| Localidad | 1528 | 1535 | 1538 | 1540 |
|--------------------------|--------|--------|---------|---------|
| Alhama de Murcia | 9.600 | 4.340 | 5.710 | 5.700 |
| Librilla | 11.429 | 4.100 | 5.390 | 5.400 |
| Molina de Segura | 18.100 | 14.790 | 19.480 | 19.500 |
| Montealegre del Castillo | 4.340 | 2.280 | 3.000 | 3.000 |
| Mula | 65.741 | 77.030 | 101.420 | 101.400 |
| Puebla de Mula | - | 3.100 | 4.080 | 4.100 |
| Caravaca de la Cruz | 58.930 | 78.530 | 103.400 | 103.400 |
| Cehegín y Canara | 38.700 | 32.770 | 43.150 | 43.200 |

⁴⁰ Fuente: AGS, *Contadurías Generales*, leg. 768 (servicio de 1528), EMR, legajos 287 (servicios de 1535 y 1538) y 303 (servicio de 1540). Todas las cantidades van expresadas, como en el resto de este estudio, en maravedíes.

ANEXO 3

RELACIÓN DE ALGUNAS RENTAS PERCIBIDAS POR EL MARQUÉS DE LOS VÉLEZ (1547)⁴¹

1. REINO DE MURCIA

ALHAMA DE MURCIA:

- Penas de cámara.
- Rentas de las alcabalas.
- Renta de las alcabalas del viento.
- Renta de la cebada (cuarto y ochavo).
- Renta de la dehesa.
- Renta de las hojas de las moreras.
- Renta del horno.
- Renta de los menudos.
- Renta del molino.
- Renta de la paja (cuarto y ochavo).
- Renta de las tercias.
- Renta de las tercias sobre la paja.
- Renta del trigo (cuarto, ochavo y tercias).
- Renta del vino.

LIBRILLA:

- Penas de Cámara.
- Renta de las alcabalas.
- Renta de la almazara del aceite.
- Renta del cuarto de las huertas.
- Renta de las hojas de las moreras.
- Renta de la paja (cuarto y ochavo).
- Renta de las tercias “de las cosas menudas”.
- Renta del trigo (cuarto, ochavo y tercias).
- Renta del vino.
- Rentas del horno y del mesón.

MOLINA DE SEGURA:

- Penas de cámara.
- Renta de las alcabalas.
- Renta de las alcabalas del viento.
- Renta del arroz.
- Renta de la cebada de los sesmos.
- Renta de la dehesa de Campo Tejar.
- Renta de las hojas de las moreras.
- Renta del horno.

⁴¹ Fuente: AGS, *Consejo Real*, leg. 708, “Memoria de todos los miembros, e rentas, juros, y diezmos e todo aprovechamiento que el marques D. Pedro Fajardo tenía en todas sus villas y lugares, y en la encomienda de Caravaca y en las siete villas...”.

- Renta de las legumbres.
- Renta del mesón.
- Renta del Molino del arroz.
- Renta del molino harinero.
- Renta de las moreras (Peñalver).
- Renta del derecho de la paja.
- Renta del paso del ganado.
- Renta de las salinas.
- Renta del trigo de los sesmos.

MULA:

- Renta de las alcabalas.
- Renta de las alcabalas del viento.
- Renta de la escribanía.
- Rentas del lugar de la Puebla de Mula.
- Renta de las tercias.

2. REINO DE GRANADA

ALBOX:

- Derechos sobre la paja y la leña.
- Diezmos del trigo, cebada y aceite.
- Penas de cámara.
- Renta del mesón y baño.
- Rentas menudas.

ARBOLEAS:

- Derechos sobre la paja y la leña (incluidas las de Albánchez).
- Diezmos del trigo, cebada y aceite.
- Penas de cámara.
- Rentas de las alcabalas de Albánchez.
- Renta de las alcabalas de Benitagla.
- Renta de las igualas de las alcabalas (incluidas las de Cantoria).
- Renta del trigo, cebada y aceite de Albánchez y Benitagla.
- Renta del trigo, cebada y aceite de Cantoria.
- Rentas menudas (incluidas las de Albánchez y Benitagla).

CUEVAS DE ALMANZORA Y PORTILLA:

- Derechos sobre la paja y la leña.
- Diezmo del aceite.
- Diezmo de la cebada.
- Diezmo de los higos secos.
- Diezmo del panizo y de la alcandía.
- Diezmo del tercio.
- Igualas de las alcabalas.
- Penas de cámara.

- Renta de la alcabala de las heredades.
- Renta de la alcabala del viento.
- Renta del ganado.
- Renta de la miel, cera y enjambres.
- Renta del salitre.
- Renta de la seda.
- Rentas del lino y de la linaza.

ORIA:

- Censos de Oria, Cantoria y Albox.
- Derecho de la paja y de la leña.
- Diezmos del trigo, cebada y aceite.
- Penas de cámara.
- Renta de las alcabalas de las igualas.
- Rentas menudas y otros derechos anexos.

VÉLEZ BLANCO:

- Diezmo del aceite.
- Diezmo de la cebada, centeno y panizo.
- Diezmo del trigo (incluyendo los de María).
- Derechos sobre la paja y la leña.
- Penas de Cámara.
- Rentas de las alcabalas de la labranza y crianza de los cristianos viejos (incluidos los de Vélez Rubio y María).
- Renta de las alcabalas de viento (incluidos Vélez Rubio y María).
- Renta de las almendras.
- Renta del ganado de Vélez Blanco y María.
- Renta del horno de Vélez Blanco.
- Renta de los cuatro hornos de vidrio.
- Rentas de las igualas de los cristianos nuevos.
- Renta de la lana.
- Renta de lo menudo (con pollos y potros) de Vélez Blanco y María.
- Renta del molino de Vélez Blanco y María.
- Renta del paso de ganado de Vélez Blanco y Vélez Rubio.
- Renta de potros y muletas.
- Rentas de la seda y sus derechos de torno.
- Renta del vino.
- Rentas del ganado y del queso.
- Rentas del lino y de la linaza de Vélez Blanco y María.
- Rentas de la miel y de la cera.

VÉLEZ RUBIO:

- Derechos sobre la paja y la leña.
- Diezmo del aceite.
- Diezmo del panizo y de la alcandía.
- Diezmo del trigo de los cristianos viejos y nuevos.
- Penas de cámara.
- Renta de la alcabala del aceite.
- Renta del horno.

- Renta del ganado.
- Renta del ganado vacuno (incluido el de Vélez Blanco y María).
- Rentas menudas.
- Renta del mesón.
- Renta de los molinos.
- Renta de la venta de Chirivel.

OTRAS RENTAS:

- Renta de la fábrica de los alumbres
- Rentas de las alcabalas del viento de los siete lugares del río de Almanzora.